



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00097-00
Auto interlocutorio N° 369

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por **JUAN ANDRES GALLEGO PALACIO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTROS**; se observa memorial allegado, por parte del apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., obrante en el pdf "24RecursoReposicion", mediante el cual presenta recurso de reposición, frente al auto de fecha 24 de abril de 2024, notificado por estados del día 25 del mismo mes y año, mediante el cual se da por no contestada la demanda la demanda por la llamamiento en garantía.

Frente al recurso de reposición solicitado, rezan los artículos 62, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 28, y 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.* (Subrayas por fuera del texto).

Así las cosas y por haber sido interpuesto en la oportunidad procesal para ello, procede el Despacho a resolverlo.

El profesional del derecho sustenta su solicitud, indicando que:

“RESOLVIO DAR POR ADMITIDA LA CONTESTACION A LA DEMANDA, SIN EMBARGO, EN LA PROVIDENCIA, NO SE HIZO ALUSIÓN ALGUNA FRENTE A LA CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA”

Así las cosas, encuentra el Despacho que le asiste razón al profesional recurrente, y **en tal sentido se da por contestada frente a la respuesta al llamamiento en garantía.** En lo demás el Auto mencionado quedara incólume, es decir frente a la **audiencia del artículo 77 Y 80 DEL CPTYSS, programada para el día 04 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 24 de mayo
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707d3b04a3b9270655f1fe001e25cb122b2edbe71f0beb9bc5e2235106a93682**

Documento generado en 23/05/2024 11:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>